



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Yudi Alejandra Suarez Montoya
Demandado	Herederos de Deimer Luis González G.
Radicado	05001-31-10-011-2020-00386-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 40
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Por auto del 15 de diciembre de 2020, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 18 del mismo mes y año.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 18 de enero último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: *"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*.

Deviene de lo expuesto que toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **YUDI ALEJANDRA SUAREZ MONTOYA** en contra de los herederos de **DEIMER LUIS GONZALEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38a3f482765173933b9419aa811b32ed101aff0b489a6d37d12
9877ebdb866e1**

Documento generado en 27/01/2021 10:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>